

ACUERDO ESPECIFICO

Entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sobre

**Apoyo Institucional de Dinamarca y Finlandia enfocando la Gestión Ambiental
Descentralizada y Desconcentrada**

El Gobierno de la República de Finlandia ("Finlandia"), representado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia, y el Gobierno de la República de Nicaragua ("Nicaragua"), referidos en conjunto como "las Partes",

sobre la base del Convenio referente a los Términos Generales y Procedimientos de Cooperación para el Desarrollo entre Finlandia y Nicaragua, firmado el 12 de febrero 1988.

han acordado, con respecto a la cooperación en "Apoyo institucional de Dinamarca y Finlandia enfocando la gestión ambiental descentralizada" ("Programa") en Nicaragua, tal como:

ARTICULO I Alcance y Objetivo

El Programa deberá estar ejecutado de acuerdo con el Documento de Asistencia y el Presupuesto, fechado 6 de febrero de 2003 y adjunto como el Anexo 1 a este Acuerdo, y de acuerdo con los planes anuales de trabajo y los presupuestos que serán acordados mutuamente.

2. El objetivo global del Programa es, regular, coordinar y promover el manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente, desarrollando e implementando políticas, estrategias, leyes y otros instrumentos de gestión ambiental, conducentes a garantizar un ambiente sano para la población nicaragüense y contribuir al desarrollo sostenible.

ARTICULO II Principios de Cooperación

El respeto de los derechos humanos, los principios democráticos, gobernabilidad y estado de derecho deberán formar la base para la cooperación entre Finlandia y Nicaragua y constituirán los elementos esenciales de este Acuerdo.

- 2 El Programa deberá ser ejecutado de acuerdo con los principios de transparencia y diálogo abierto.

ARTICULO III Autoridades Competentes y Agencia Ejecutora

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia, representado en Nicaragua por la Embajada de Finlandia, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua deben ser las Autoridades Competentes en los asuntos que tengan relación a este Acuerdo.

- 2 La responsabilidad para la ejecución del Programa está con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales -MARENA-.

ARTICULO IV Financiamiento por Finlandia

El aporte de Finlandia para la ejecución del Programa en 1.4.2003 - 31.3.2007 deberá ser, a base de donación y sujeto a la aprobación anual por parte del Parlamento de Finlandia, por un máximo de Euros € 3.220.000 (tres millones doscientos veinte mil) del cual el presupuesto para la asistencia técnica es de Euros € 473.368 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos sesenta y ocho). No obstante, el apoyo se debe utilizar solamente hasta el monto necesario para cubrir los costos que resultan de la ejecución del Programa, tal como se especifican en el Documento de Asistencia. El total del presupuesto de Finlandia y Dinamarca es Euros € 5.828.360 (cinco millones ochocientos veinte y ocho mil trescientos sesenta).

8

7, A

ARTICULO V Financiamiento por Nicaragua

Nicaragua deberá cubrir los costos que suman aproximadamente Euros € 2.427.360 (dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta) (Córdobas 33.711.200/ treinta y tres millones setecientos once mil doscientos) como un aporte a la ejecución del Programa, tal como se especifican en el Documento de Asistencia.

- 2 Todos los recursos financieros y de otra índole que se requieran para la ejecución del Programa más allá del aporte finlandés deben estar provistos por Nicaragua, si provienen de otros recursos.

ARTICULO VI Adquisiciones

Finlandia debe gestionar los servicios de apoyo prescritos en el Documento de Asistencia y debe celebrar un contrato con una agencia consultora, acordada con

Nicaragua. Las otras adquisiciones para el Programa se harán tal como son prescritas en el Documento de Asistencia.

2. No se aceptará ninguna ofrenda, regalo, pago o beneficio de ninguna índole, que se puede construir como una práctica corrupta o ilegal, directa o indirectamente, como un aliciente o recompensa para la adjudicación o ejecución de los contratos de adquisición.
3. Toda adquisición se hará conforme a los principios generalmente aceptados y las buenas practicas de adquisición. Tanto las invitaciones a licitar como los contratos de adquisición deben incluir una cláusula sobre la posibilidad de rechazo de la oferta y la cancelación del contrato en caso de que se haya vinculado cualquier practica corrupta o ilegal a la adjudicación o ejecución del contrato. Además, los daños o pérdidas provocadas al comprador deben estar compensadas por el proveedor, en caso de cancelación del contrato.

ARTICULO VII Información

Las Partes deberán

- (a) informarse mutuamente con prontitud sobre cualquier evento o situación que pudiera afectar la ejecución del Programa; y
 - (b) asegurarse que todas las autoridades y organizaciones relevantes estén informadas de este Acuerdo y del Programa.
2. Ambas Partes tienen el derecho a divulgar información sobre el Programa, incluyendo este Acuerdo, al público en general y a otras partes interesadas.
 3. Cualquier publicación de otro material producido en conexión con el Programa deberá hacer mención que el programa es implementado con contribución financiera de Finlandia y en el marco de la cooperación Finlandesa al desarrollo.

ARTICULO VIII Monitoreo y Reporteo

Se deberá informar de la ejecución del Programa de la manera especificada en la documentación del Programa adjunta a este Acuerdo.

ARTICULO IX Auditoria

El procedimiento de auditoria deberá ser implementado tal como es indicado en el Documento de Asistencia. Nicaragua deberá permitir a los representantes de Finlandia el llevar al cabo cualquier inspección o auditoria con respecto a la ejecución del Programa. Tal inspección o auditoria también podrá ser iniciada por Nicaragua.

ARTICULO X Suspensión

Ambas partes deberán tener el derecho, después de consultarlo con la otra Parte, a suspender en todo o en parte el financiamiento del Programa, si:

- (a) cualquiera de las Partes considera que la otra Parte ha fallado en cumplir uno de los elementos esenciales a los que se refiere el Artículo II de este Acuerdo;
 - (b) el financiamiento por la otra Parte no es cumplido de acuerdo con este Acuerdo y con el Documento de Asistencia;
 - (c) cualquier otra obligación bajo este Acuerdo, el Acuerdo sobre Términos Generales y Procedimientos para la Cooperación para el Desarrollo, o el Documento de Asistencia se cumplen;
 - (d) el manejo del /Programa se considera insatisfactorio;
 - (e) ha surgido una condición que interfiere o amenaza con interferir con la ejecución del Programa o la consecución de los objetivos y propósitos del Programa; o
 - (f) la suspensión está justificada por un cambio fundamental en las circunstancias bajo las cuales se inició el Programa.
- 2 La suspensión deberá cesar tan pronto como el evento o eventos que llevaron a la misma hayan cesado de existir.
- 3 Finlandia se reserva el derecho de reclamar un repago total o parcial de la contribución finlandesa si se encuentra que está siendo mal utilizada o que no se rinde cuenta de manera satisfactoria.

ARTICULO XI Bienes

Los bienes adquiridos en, o importados a Nicaragua, bajo este acuerdo para los propósitos del Programa deberán estar a la exclusiva disposición del Programa.

- 2 Los bienes pasarán a ser propiedad de Nicaragua al terminar el Programa, a menos que se haya acordado algo diferente entre las Partes.

ARTICULO XII Obligaciones

Nicaragua deberá correr con todos los riesgos que surgieren de la ejecución de este Programa. Nicaragua será responsable de lidiar con las demandas o reclamaciones que pudieran estar entabladas por terceras partes contra Finlandia, las Agencias Consultoras o cualquier miembro de su Personal o contra una persona empleada por Finlandia. Nicaragua deberá considerar a Finlandia, las Agencias Consultoras, o a cualquier miembro de su Personal o persona empleada por Finlandia como inocente con respecto a las reclamaciones y demandas que surjan en conexión con la ejecución de los proyectos o programas.

- 2 El párrafo 1 anterior no deberá aplicarse cuando un reclamo o una demanda surja debido a negligencia crasa, mala conducta intencional, o conducta criminal establecida por un Tribunal de Justicia Nicaragua a la satisfacción de Finlandia.
- 3 Nicaragua deberá tener el derecho, en la eventualidad que cualquier reclamación o demanda esté entablada bajo el párrafo 1 anterior, de ejercitar y poner en vigor cualquier derecho de contra-reclamación o neutralización, contra-demanda, seguro, indemnización, contribución o garantía a las que Finlandia, las Agencias Consultoras o un miembro de su Personal o una persona empleada por Finlandia, puedan tener derecho.

ARTICULO XIII Provisiones Especiales

Otras obligaciones de las Partes están especificadas en el Documento del Programa.

- 2 Las Partes tienen el derecho a realizar evaluaciones durante la ejecución de, y después de la terminación del Programa.
- 3 La ejecución del Programa también deberá estar regida por las provisiones del Convenio sobre Términos Generales y Procedimientos para la Cooperación para el Desarrollo, a menos que se haya provisto algo diferente en este Acuerdo.

ARTICULO XIV Entrada en Vigor, Terminación, Enmiendas y Arreglo de Disputas

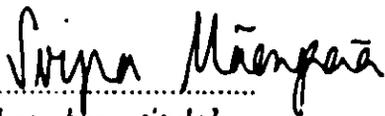
Este Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá válido hasta que todas las obligaciones bajo este Acuerdo hayan estado debidamente cumplidas por las Partes, a menos que esté terminado antes por cualesquiera de las Partes por medio de notificación escrita a este efecto tres meses antes de la terminación.

- 2 Si cualquiera de las Partes considera deseable enmendar cualquier provisión de este Acuerdo, esto puede requerir el efectuar consultas con la otra Parte a través de su Autoridad Competente. Cualquier enmienda deberá estar acordada por escrito entre las Autoridades Competentes.

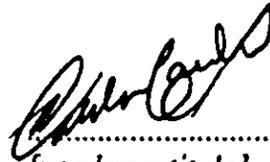
- 3 Cualquier Disputa que surja de la ejecución o interpretación de este Acuerdo deberá ser resuelta de forma amigable por medio de negociaciones entre las Autoridades Competentes.

Dado en Managua el 23 de mayo de 2003, en dos originales en el idioma inglés y dos originales en el idioma español. En caso de cualquier diferencia de interpretación, el texto en el idioma inglés prevalecerá.

POR FINLANDIA


.....
[nombre y título]

POR NICARAGUA


.....
[nombre y título]

ANEXOS

- 1 Documento de Asistencia: "Apoyo institucional de Dinamarca y Finlandia enfocando la gestión ambiental descentralizada 2003-2006 (Finlandia), 2003 - 2004 (Dinamarca)"(6 de febrero 2003)